

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de ocho de abril del año en curso, a efecto de que manifestara por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en la que se actúa de conformidad con lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el quince de agosto de dos mil dieciocho, en la que se resolvió parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en términos del considerando segundo de la presente ejecutoria. --- TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², este Pleno determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, de lo siguiente:

Recursos correspondientes al Ramo 23, en específico los siguientes:

1. *Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN-2016, por la cantidad de \$238,671.00 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).*
2. *Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A, FORTAFIN-A-2016, por la cantidad de \$18'550,709.00 (dieciocho millones quinientos cincuenta mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.).*

Así como los recursos correspondientes al Ramo 33, en específico los siguientes:

1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FISM-DF, por la cantidad de \$2'378,773.00 (dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).*
2. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN-DF, por la cantidad de \$1'605,667.00 (un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses de referencia deberán calcularse a partir del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data que sean efectivamente pagados."

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintidós de octubre de dos mil dieciocho de conformidad con la constancia de notificación que obran en autos³, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando Octavo de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por la cantidad de **\$2,378,773.00 M.N.** (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos, 60/100 Moneda Nacional); del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-2016) la cantidad de **\$238,671.00 M.N.** (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos, 00/100 Moneda

² Artículo 41. Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

³ Fojas 194 del expediente en que se actúa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016

Nacional); del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión-A (FORTAFIN-A-2016) la cantidad de **\$18,550,709.00 M.N.** (Dieciocho millones quinientos cincuenta mil setecientos nueve pesos, 00/100 Moneda Nacional) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), la cantidad de **\$1,605,667.00 M.N.** (Un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en todos los casos.

Atento a lo anterior, mediante oficios números SG-DGJ-1972/03/2019, SG-DGJ-2556/09/2020 y SFP/0383/2022 con sus anexos recibidos, respectivamente, los días cuatro de abril de dos mil diecinueve, trece de octubre de dos mil veinte y veintiocho de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, la primera el siete de marzo de dos mil diecinueve, por la cantidad de **\$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, las segundas el dieciocho de marzo de dos mil veinte, por la cantidad total de **\$9,917,768.77 M.N. (Nueve millones novecientos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos, 77/100 Moneda Nacional)**, la tercera el once de septiembre de ese mismo año, por la cantidad de **\$7,401,732.89 M.N. (Siete millones cuatrocientos un mil setecientos treinta y dos pesos, 89/100 Moneda Nacional)** y la cuarta el veintiocho de febrero del presente año por la cantidad total de **\$2,481,283.06 M.N. (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos, 06/100 Moneda Nacional)**, sumando un total por todas las cantidades de **\$29,800,784.72 M.N. (Veintinueve millones ochocientos mil setecientos ochenta y cuatro pesos, 72/100 Moneda Nacional)**, por concepto de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-2016), del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión-A (FORTAFIN-A-2016) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), así como los

correspondientes intereses en todos los casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.

En ese sentido, mediante proveído de ocho de abril del año en curso, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, auto que le fue notificado en su residencia oficial el diecinueve de abril del presente año, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa haya realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de febrero del presente año.

En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el veinticinco de enero del año en curso, tal y como se advierte de la constancia que obra en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibió en su oficio SFP/0383/2022 el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.

Ahora bien, de la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal, que corresponde a la cantidad total de **\$22,773,820.00 M.N. (Veintidós millones setecientos setenta y tres mil ochocientos veinte pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, de los fondos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016

condenados en la sentencia, y el remanente del depósito efectuado, esto es, la cantidad total de **\$7,026,964.73 M.N. (Siete millones veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos, 73/100 Moneda Nacional)**, se deduce que corresponde al monto de los intereses de los citados fondos, sin que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero, y 50⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁶, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el voto concurrente formulado con relación a la mencionada ejecutoria publicado el mismo día, mes y año⁷.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno

⁴ Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁵ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ Tal como se advierte de las fojas 193, 194, 195 y 219 del expediente en que se actúa.

⁷ Registro número 28921, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1856 y siguientes.

Voto concurrente:

Registro número 43358, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1900.

⁸ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ SEGUNDO del Acuerdo General Plenario 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista, y en esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Xico, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Xico, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 954/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

En ese mismo orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6507/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **118/2016**, promovida por el Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GSS. 23

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:52:47Z / 01/09/2022T12:52:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 d0 41 33 b4 1b 5d 68 70 b9 1c 7a 8b 74 c8 8e e4 19 10 a7 82 71 d4 1b f4 e6 32 5e b9 4a 6a b4 4c 6b 82 36 ce 01 2a c7 c9 5f 99 60 b3 83 a7 55 64 c0 ad 42 af 59 53 c1 2e c1 b8 3a c5 db 87 e7 c9 73 a8 0d a3 e3 d4 ae 1f 64 c5 3e e2 5e 70 cd b8 57 ea 40 a3 10 5b 4b 61 b1 13 80 ab 27 13 b1 f8 8d 3a 33 5a 49 cb d2 57 6b eb 98 e2 e5 a0 8a 99 56 33 25 a4 5f e6 d1 b2 97 bd 45 9a b3 4b b5 bb 53 01 43 be f0 0a a6 52 e6 42 4f 48 bc 8b 9a 5f 24 cb f4 92 74 20 e6 fa 26 00 e7 b9 65 36 2d 1b 04 54 cc 17 6e 4e 96 40 f5 40 49 95 60 58 74 ca 4b b6 66 18 54 f1 53 07 a4 43 56 fb f1 34 e3 06 d0 73 21 04 b2 64 96 d0 78 7b a7 e2 94 ff b9 77 0b a3 09 41 7a 1f ba f8 33 d4 c4 d9 6a d7 f3 f9 88 38 b4 2f b2 b6 87 18 f0 0d 31 96 12 60 f4 67 24 92 79 7b 90 8b ed e4 f0 c1 d7 d8 ba e9 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:52:47Z / 01/09/2022T12:52:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:52:47Z / 01/09/2022T12:52:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5015182			
	Datos estampillados	67714D67C0DF27565FB00FCE3B001E41487160473CA1CC81957705FF9BB86F9D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T23:06:24Z / 29/08/2022T18:06:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 e9 9f f4 cf 10 b7 3f 19 65 2d 58 9e 34 00 0c 61 de 45 85 e0 53 e7 15 96 f1 50 7a 96 30 fc b4 09 b2 59 f3 e2 1b 62 6c 27 5e 10 6f 67 17 3a e4 71 b4 29 ee 57 3c f7 2b 7f 9b 04 45 e8 60 16 0f 1d dd 48 c3 6a 9e 92 c8 b3 5a 1f 15 30 63 8f 5f 16 9e 78 0b af 6e 80 f3 46 09 66 fd a9 b6 af 79 1a d4 52 41 30 03 ad b0 92 09 38 40 4d 61 8f 2e 9b 01 ea 17 53 8f cb f4 e5 fb 93 12 a4 bd ca e9 b5 40 87 51 e1 f4 f1 75 5c d6 28 c0 d3 fd f4 68 87 1d d6 52 5d 4e 58 20 e2 6b b1 b0 a7 cd 48 36 59 80 e5 a3 2b 66 33 97 cc ba c7 16 46 b8 58 83 02 07 6c c1 81 bc 10 f2 bf 27 a9 49 48 b6 94 a2 47 8e 3d 93 38 4d a4 c2 e3 98 05 26 67 3a fb e0 02 7e b1 bc 85 67 ab 5d 15 32 40 7c 71 05 9e 14 67 42 cc df 6b 2f 2b a7 e5 8e dd 1c 42 5f df 62 00 2e fa 0e ff 48 7d b5 cb d9 73 01 9d 95 05 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T23:06:24Z / 29/08/2022T18:06:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T23:06:24Z / 29/08/2022T18:06:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5002608			
	Datos estampillados	9BACE22C96314487D19007CF762FD5726DDCBE20BF920ED88728B942004DF7A5			